Expediente: **1418/20**
Carátula: **LEGUIZAMON ADRIANA BEATRIZ C/ MOLINA PALAZZO PEDRO FACUNDO Y MOLINA APUD PEDRO FACUNDO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **15/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27279615854 - LEGUIZAMON, ADRIANA BEATRIZ-ACTOR
90000000000 - MOLINA PALAZZO, PEDRO FACUNDO-DEMANDADO
20927048443 - MOLINA APUD, PEDRO FACUNDO-DEMANDADO
23313232549 - SOSA LOPEZ, HUGO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1418/20

H105015804233

JUICIO: LEGUIZAMON ADRIANA BEATRIZ c/ MOLINA PALAZZO PEDRO FACUNDO Y MOLINA APUD PEDRO FACUNDO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 1418/20.

ACTA DE AUDIENCIA

Hago constar que en la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo día y horario fijados se inició audiencia por medio de una videoconferencia a través de una reunión virtual de la plataforma Zoom conforme se encontraba ordenado por decreto del 07/08/2025, en ocasión del convenio presentado el 04/08/2025.

Intervinieron la Secretaria Adriana Montini, Coordinadora de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N.°1, la Sra. Jueza Sandra A. Gonzalez Titular del Juzgado del Trabajo de la XI Nominación. Se deja registro que se encontraban presentes la actora Adriana Beatriz Leguizamón, junto a sus letradas apoderadas Debora Susana Bollea y Cynthia Vanesa del Valle Salto y en representación de la demandada no compareció persona alguna.

Alcances del acto. La Sra. Jueza dijo que efectuado el análisis del convenio de pago presentado en autos en el que la parte demandada ofrece la suma del capital de condena establecido por Sentencia de Cámara Sala VI del 31/07/204, esto es $3.801.266,62, dicho importe que no se ajusta atento al año transcurrido, por lo que la parte actora puede presentar planilla de actualización de capital teniendo en cuenta el estado procesal del trámite, ya que se intimó a las partes en los términos del art. 145 CPL. Por ello es que la Magistrada dispuso no tener por ratificado el acuerdo a los fines de tener por extinguido el crédito de la actora. Además, la Sra. Jueza ordenó que a las partes a comunicarse con el letrado apoderada de la parte demandada - Dr. Toro - para revisar el acuerdo en los términos del art. 41 CPL , por lo que corresponde que ratifique la dación en pago en los términos de un ajuste de planilla o como pago a cuenta. Siendo horas 10:18 se da por culminado el acto.-

Actuación firmada en fecha 14/08/2025

Certificado digital:
CN=MONTINI Adriana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27282229795

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.